

cimiento de correccion. El Hospicio recibe sus recursos ahora directamente del Ministerio de Gobernacion, no habiendo podido vencer los obstáculos para su buena marcha, ni el Ayuntamiento, ni la Junta de Beneficencia.

### LA ACORDADA.

El edificio que llevó este nombre está próximo á desaparecer, pues acaba de pasar á poder de varios particulares, dejando por lo mismo de ser público; pero esta circunstancia no impide que el nombre de la Acordada sea inolvidable, por el tribunal que representó y tuvo allí su residencia; por haber servido de cárcel pública durante muchos años y por la célebre revolucion que en ese edificio brotara.

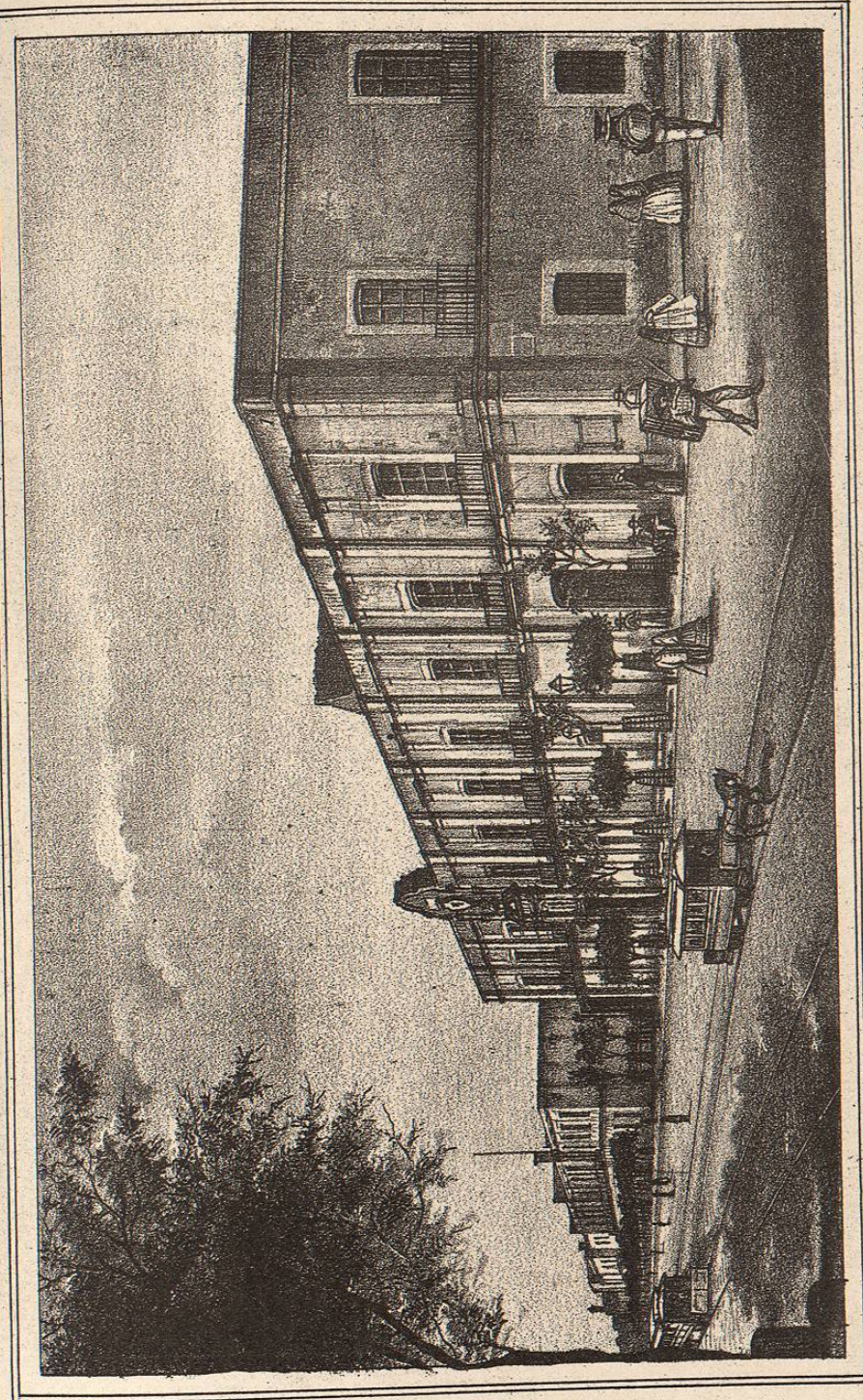
El tribunal de la Acordada tuvo su origen en los males públicos de México, por la multitud de bandoleros que no encontrando ó no queriendo honesta ocupacion en las ciudades, salian á procurarse los medios de vivir entre las quiebras de las barrancas y los bosques, en las enerucijadas, en las cuestras, y en las extensas y despobladas llanuras, auxiliando á los bandoleros la soledad de los caminos por la escasez de poblacion y la poca actividad del comercio.

El establecimiento de la Acordada fué el resultado de la necesidad de un remedio pronto y eficaz, para contrariar los peligros con que se vió amenazada la Nueva-España por la multitud de salteadores que, en los caminos, en los poblados y aun dentro de la capital, tenian á los hombres honrados en continua alarma; la pésima situacion que guardaba el país por el año de 1710, hizo aceptar el medio extraordinario de crear un alcalde provincial; pero no alcanzando para el desempeño de su mision las facultades que se le concedieron en la real cédula del año de 1715, se acordaron otras á D. Miguel Velazquez de Lorca, cuyo celo y valor eran reconocidos, quien al precio de la vida de muchos delincuentes, reprimió la audacia de los demás y consiguió establecer la seguridad en la Nueva-España.

El resultado obtenido fué suficiente causa para que continuara el juzgado que se habia establecido provisionalmente, sosteniendo su jurisdiccion con algunas importantes ampliaciones, entre ellas la de una absoluta independencia de otra autoridad que no fuera la de los vireyes que siempre lo protegieron. Las facultades del juez de Acordada eran tan grandes, que modificaban las del virey y á menudo chocaban estas dos autoridades en su jurisdiccion; pero no podia ser de otra manera, pues eran tantos y tan audaces los ladrones y demás criminales, que los mas expuestos fueron los comisarios y agentes de ese tribunal, que necesitaban moverse en ancha esfera.

Ya desde el siglo XVI se habia procurado corregir el mal, disponiendo que todos los jueces pudieran imponer cualesquiera penas; pero los abusos cometidos obligaron á la Audiencia de Mexico á prohibir en 1601, la ejecucion de las sentencias sin prévia revision; aumentando los robos, dispuso Felipe IV treinta años despues, que se establecieran aquí los alcaldes de la hermandad, como en Sevilla,

México Pintoresco.—De Plateros á los papeos de Bucareli y la Reforma



ART. DE MURQUIN.

1. La Ex-Acordada.—2. Hospicio de pobres.



y aun fué mas allá, pues no bastando esa disposicion volvieron á ser autorizados los jueces para sentenciar arbitrariamente; mas como este sistema tampoco bastó para corregir el mal, se discurrieron varios medios, de los que unos fueron reprobados por el rey y otros no dieron el resultado que se buscaba.

Habiendo nombrado el virey duque de Linares, alcalde de la hermandad en Querétaro á D. Miguel Velazquez, otro virey, el marqués de Valero, le amplió las facultades en 1719, declarando inapelables sus sentencias y eximiéndolo de la obligacion de dar cuenta á la sala del crimen, disposicion que fué aprobada por el rey y dictada *de acuerdo* con la Audiencia, tomando por tal motivo su nombre el tribunal de la Acordada, en 1722.

Montemayor y Beleña afirman que se estableció en Nueva-España la jurisdiccion, uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, con arreglo á las leyes y práctica de Castilla, creándose para ejercerla un alcalde provincial con subordinacion á la Real Sala del crimen de México; pero que despues se fueron estendiendo las facultades de dicho alcalde. En Noviembre de 1747, al empleo de alcalde provincial y juez de la Acordada, en los gobiernos de Nueva-España, Nueva-Galicia y Nueva-Vizcaya, se agregó el de guarda mayor de caminos y despues el juzgado privativo de bebidas prohibidas.

El juez de Acordada, D. Miguel Velazquez, persiguió á la cuadrilla de bandoleros capitaneada por el famoso sevillano Juan Tomas y otros europeos, quienes hicieron vigorosa resistencia en un combate que duró gran parte de la noche, hasta que se rindieron dos cabecillas y se fugó el sevillano, quien al dia siguiente fué aprehendido y ajusticiado con sus compañeros, estando encerrados en una galera que habia en Chapultepec y no en la Acordada, cuyo edificio aun no existia.

Era tal la inseguridad que se resentia en la Nueva-España, que el rey Felipe V, en una cédula que expidió en 1722, decia lo siguiente, refiriéndose al alcalde provincial D. Miguel Velazquez Lorea: "Se ha dedicado al servicio de Dios y mio y de la causa pública, en perseguir á los muchos delincuentes y facinerosos que tienen infestado este reino; rompiendo las leyes, profanando los templos, robando los altares sagrados, imágenes y los vasos con las formas consagradas, habiendo llegado el caso de no poderse transitar los caminos, ni continuar el comercio por las continuas hostilidades, muertes y robos que ejecutan, y si no fuera por el continuo trabajo, exaccion y vigilancia del referido D. Miguel Velazquez Lorea, se habria perdido ese reino." Mas adelante añade: "os ordeno le mantengais la autoridad de la *carta acordada* por todo el tiempo que os pareciere y tuviereis por conveniente, solicitando por vuestra parte y fomentando por todos los medios posibles el exterminio de los innumerables delincuentes y facinerosos que infestan ese reino."

Recien establecida la Acordada era un tribunal ambulante, con amplias facultades y jurisdiccion tan extensa, que alcanzaba á las provincias de Nueva-Galicia y Nueva-Vizcaya: el capitán marchaba acompañado de sus comisarios, de un escribano, un capellan y el verdugo, precediendo á la comitiva el clarín y el estandarte, segun lo acostumbraba la hermandad de Toledo. Aprehendido un ladrón, se le



formaba inmediatamente ligera sumaria, que á veces se escribía en un pedazo de papel, haciendo constar la identidad de la persona y el robo, en seguida se procedía inmediatamente á la ejecucion del reo, cuyo cadáver quedaba colgado de un árbol á la orilla del camino; presentábanse estos espectáculos principalmente en los alrededores de los sitios en que los malhechores se ocultaban.

Los agentes del tribunal, nombrados por éste en los lugares que le convenia, aprehendian á los ladrones, los sumariaban y remitían con sus causas á disposicion del tribunal que casi siempre los sentenciaba á la última pena, sin mas requisito que el dictámen de los asesores, hasta que el rey nombró una junta revisora que evitó grandes iniquidades.

Las ejecuciones de justicia se hacian con un aparato imponente, sobre todo cuando los reos pagaban un crimen de los que tenian circunstancias mas agravantes, como el robo sacrilego; á las once del dia eran sacados de la cárcel con los cómplices sentenciados á presenciar la ejecucion; precedíanlos y seguíanlos guardias á pié y á caballo, oficiales de justicia y muchas personas que llevaban faroles con velas encendidas como en las procesiones; los criminales iban montados sobre asnos y revestidos con trajes de lana blanca, llevaban en la cabeza bonetes de la misma tela, todo cubierto con cruces rojas; adherida á la montura se levantaba una barra de fierro á la cual iban atados por el cuello y en las piernas llevaban gruesas cadenas de fierro. Gran número de clérigos ó religiosos de diferentes órdenes los acompañaban recitando plegarias y máximas religiosas, que los reos repetian con voz muy débil segun era la situacion del espíritu, pues apenas podian sostenerse sobre los animales que los conducian.

La comitiva seguía por las calles cubiertas de innumerables curiosos, lo mismo que las ventanas, los balcones y las azoteas, poniéndose de rodillas las señoras que lloraban cuando pasaban frente á ellas los reos; reinaba solemne silencio interrumpido solamente por el redoble de los tambores y las exortaciones de los sacerdotes, repetidas tambien por los asistentes con los lábios temblorosos.

Llegado al cadalso, cerca de la Veracruz, salía á veces al encuentro el Señor de la Misericordia y se descubría el fatal aparato que se levantaba sobre un tablado y allí eran colocados los reos, ya mas muertos que vivos con los piés y las manos atadas; el ejecutor les pasaba al rededor del cuello un collar de fierro y el sacerdote invitaba al pueblo á unir sus plegarias para implorar la misericordia divina en favor de aquellos infortunados, que oprimidos por el cuello al dar el verdugo vuelta al fatal tornillo, en pocos instantes terminaban sus crueles sufrimientos sin experimentar las horribles convulsiones que en otro sistema de horca: despues eran colgados por una cuerda que se les pasaba por el cuello y permanecian así mientras que el sacerdote decia un sermón sobre los crímenes que habian conducido á aquellos desgraciados á tan triste fin; el público oía el sermón con gran recogimiento; generalmente los cadáveres eran enviados á los parientes de los ajusticiados. Antes de 1820 se usó el nudo corredizo para ahorcar, haciendo los moribundos horribles contorsiones convulsivas que causaban grande terror; despues en un pié

derecho afirmaba el verdugo la *mascada* de hierro y dando vueltas á un tornillo oprimía á la víctima por el cerebro ahogándola casi instantáneamente.

Á D. Miguel Velazquez habia de suceder su hijo D. José, pero habiéndole pedido el padre que no le siguiera en el empleo, fué nombrado juez de Acordada D. Jacinto Martinez de la Concha, quien se hizo notable por la persecucion de muchas cuadrillas, entre ellas la capitaneada por el célebre *Pillo Madera*, terror del Bajío y del cual se cuentan mil consejas. Este célebre salteador tenia por nombre José Madera (á) Pillo Madera (á) José Miguel Jardines, fué cabecilla de bandidos y en 1790 ofreció el juez de la Acordada, por medio de pregones públicos, quinientos pesos por su cabeza, absolviendo de culpa y pena al aprehensor, y habiendo sido preso se estableció competencia de jurisdiccion entre la Acordada y la Sala del crimen. Concha fué premiado por sus servicios con los honores de oidor de la Audiencia de México; sus sucesores contribuyeron á sostener la seguridad en Nueva-España, hasta que cesó el tribunal en virtud de la Constitucion de 1812.

En la Acordada estuvieron los mas famosos criminales, en esa prision conociéronse é hicieron amistad los famosos asesinos del Sr. Dongo, los criminales Baltazar Quintero, Felipe Aldama y José Joaquin Blanco; Aldama habia estado allí por una muerte y robo y los otros dos por robos particulares; pero tomaban tales precauciones, que los primeros fueron absueltos y Blanco fué deportado á Puerto-Rico, cuya condena hizo ilusoria, regresando en el camino sin que nadie hubiera procurado perseguirlo. Aquella prision fué escuela del crimen y lazo de amistad para los criminales. Nada ha cambiado en nuestros dias el lamentable estado que en otros tiempos guardaban las prisiones, porque lo importante es cambiar el sistema radicalmente y mejorar este ramo con toda la preferencia que exige el interés de la sociedad, ligada íntimamente con la justicia, sin la cual no puede haber orden ni felicidad.

Eran muy rápidos los procedimientos de este tribunal que buscaba con tal sistema y con el rigor en la aplicacion de las penas, difundir el terror entre los criminales y delincuentes; con ese proceder abría involuntariamente tambien la puerta á los abusos y á las injusticias; hacíanse frecuentes innovaciones en los trámites y ejecucion de las sentencias, sin que se pudieran corregir los abusos cometidos; al cabo de cincuenta años de la ereccion del tribunal de la Acordada, se dispuso que el juez tuviera dos asesores, los que, despues de oír al defensor del reo, acordaban verbalmente la sentencia, firmándola todos y ejecutándola sin apelacion, lo cual fué un paso en favor de la justicia, que contaba con la audiencia, la defensa y con una salvaguardia en la discusion de los asesores; posteriormente se exigió que las sentencias que irrogasen infamia ó las de pena capital, fuesen confirmadas por el virey con dictámen de una junta compuesta de un alcalde de corte, el asesor del vireinato y un abogado de la confianza del mismo virey, lo que venia á ser una segunda sentencia y garantía para la justicia y la inocencia.

La Acordada tuvo que encontrarse tambien de frente, con las prerogativas de



los tribunales eclesiásticos. Sucedió que tratándose de construir en 1758 el muelle de Veracruz y habiendo en este puerto falta de galeotes para los trabajos, propuso el gobernador del puerto, que para ahorrar gastos á la real hacienda, hubiera una avenencia con el juez eclesiástico de Puebla para condenar á aquellos trabajos á muchos reos que se habian refugiado en lugar sagrado; el juez eclesiástico convino y entregó á la Acordada veinticuatro reos, bajo las formalidades requeridas por las leyes en esos casos; así, el juez de Acordada, en su accion, tenia que vencer tambien dificultades en las avenencias con los tribunales civiles y eclesiásticos. Este juez sentenciaba al último suplicio, arreglaba la contrata de reos á obrajes y otras oficinas que pagaban por ellos las penas pecuniarias, y auxiliado solamente por un escribano, conocia en mas causas que la Sala del crimen.

Los comisarios ó tenientes que servian al tribunal de la Acordada en las poblaciones pequeñas, eran á menudo matados; un comisario de la hermandad aprehendió en un pueblo de la jurisdiccion de Zacualpam, al indio Gerardo Carlos, por abigeo, los demás indígenas se atumultuaron y dieron muerte al comisario. De este suceso vino otra competencia entre el juez de Acordada y el alcalde del crimen, que alegaba las leyes que prohibian el ser juzgados los indígenas por la *hermandad*, dando estos casos motivo para larguísimos litigios que distraian la atencion del tribunal encargado de perseguir á los malhechores.

La Acordada pudo ser conveniente en la época en que se estableció, pero tenia un gravísimo defecto: no procuraba prevenir ni impedir el delito, sino que se dirigia solamente á castigar al culpable y en favor de la rapidez de los procedimientos se estableció la tiranía judicial, muy funesta porque ejerce su accion directamente sobre las personas y porque los males que ocasiona son por lo comun irreparables.

Gastábanse en todo lo relativo á la Acordada, por término medio setenta mil pesos al año, la mayor parte en el alimento de los reos, empleados, espías, conduccion de reos, enfermería y otros, sacando los recursos de la manera siguiente: dos mil pesos de las reales cajas, trece mil del ramo de pulques, tres mil daba el Ayuntamiento, nueve mil el Consulado, setecientos de varias obras pías, y mil doscientos de capitales á rédito, además la tercera parte de las multas y la cuarta de las confiscaciones, así como el sobrante que despues de hechos sus gastos entregaba la congregacion de la Purísima. Era corta la remuneracion que se daba al juez de Acordada, pues percibia anualmente cinco mil pesos tomados del ramo de alcabalas, para que custodiara y guardara los caminos que á México conducian. Para el juzgado de bebidas prohibidas pagaban en Veracruz, al desembarcar, cuatro reales cada barril de vino y aguardiente y dos el de vinagre y tenia además las multas y confiscaciones con otros pequeños emolumentos.

Apénas se limitaban las facultades de este juzgado, comenzaban á ser frecuentes los homicidios, las heridas y los robos, aun dentro de la capital y entónces se le volvia á mandar á la Acordada que procesara y castigara los delitos. Hubo vireyes, como el marqués de Croix, que extendieron aun mas las facultades que constituian una gran amenaza por los abusos que á la sombra de ellas podrian cometerse.

La Acordada era terrible en sus ejecuciones: el 24 de Junio de 1786 aplicó á tres reos la pena de fuego y á otros tres la de horca en el sitio llamado el Exido de Velazquez, penas á que fueron condenados los dos primeros por el crimen de sodomia y bestialidad y los demás por ladrones incendiarios; las cabezas de estos estuvieron clavadas en varios lugares de la ciudad, en los sitios en que fueron cometidos los principales delitos; eran ahorcados por mandato de ese tribunal en el mismo Exido los ladrones sacrilegos, salteadores de camino, incendiarios y forzadores de mugeres; los salteadores de camino eran ántes asacteados. Tambien eran ejecutados los reos en la plazuela de San Diego y en el Exido quemados los falsificadores de moneda. La Acordada castigaba á los cómplices sacándolos á la vergüenza pública. Puede asegurarse que no habia año, al concluir el siglo pasado, en que ese tribunal dejara de aplicar la última pena por lo ménos á veinte reos en la capital del virreinato. Hubo que emplear mucho rigor para que se estableciera la seguridad pública, el fiel cumplimiento de las leyes y el exacto desempeño de las augustas funciones de la justicia.

La Acordada se encontró con cárceles en que los criminales podian burlar la justicia por la inseguridad en que estaban y que mas bien venian á ser una escuela de vicios, por esta circunstancia muchas veces se excedia en los castigos ó hacia ostentacion de su fuerza y su crueldad; hasta el año de 1848 presentó el Sr. Otero ante la cámara una iniciativa acerca del establecimiento de penitenciarías y con algunas modificaciones fué sancionada como ley, pero la cárcel de la Acordada continuó con todos sus defectos.

En aquel vetusto y casi arruinado edificio permaneció la cárcel nacional hasta que fué trasladada al antiguo edificio de Belem, poco á propósito para el nuevo destino que se le daba, habiendo costado mucho adaptarlo al uso que tiene desde 1862. Allí permanecian los reos á quienes se les estaba juzgando ó que habian sido sentenciados por el inferior, á diferencia de la cárcel de ciudad en la que solamente han estado detenidos los presuntos reos, miéntras se les somete á la jurisdiccion de sus respectivos jueces, y además los ébrios ó acusados por faltas leves ó simples contravenciones á la ley ó bandos de policia y los que sufren gubernativamente un castigo correccional.

La Acordada tenia hacinados los reos de toda Nueva-España, en Diciembre de 1775 existian mil novecientos veinte, y eran diversas las sentencias que sobre ellos hacia recaer el juez: unos iban á servir á los presidios de la Habana, Veracruz y Puerto Rico, si el crimen consistia en portar armas prohibidas, dándoles ántes azotes por las calles; otros fueron sentenciados á la última pena, saliendo tambien las mugeres á la vergüenza pública y muchos eran enviados á los obrajes; el número de reos solia bajar, pero jamás era menor de ochocientos, entre los cuales casi siempre habia famosísimos ladrones *ganzueros*.

El tribunal habia recibido especiales facultades para rondar ciudades y pueblos y cuidar el cumplimiento de los bandos sobre portacion de armas prohibidas, con-